

REF: ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL PROSELITISMO POLITICO EN SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA PR-CI-008 V1 Y DEJESE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 2.552 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1580

ANTOFAGASTA, 25 DE AGOSTO DE 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL. N° 1/19.653 del 2000; La ley N° 19.880 sobre Bases Generales de los Procedimientos Administrativos; y sus modificaciones; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de la toma de razón; la Resolución N° 16 de 2020 de la Contraloría General de la República que determina los montos en UTM a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; el D.S. N° 355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que establece el Reglamento Orgánico de los SERVIU; las facultades que confiere el D.L. N° 1.305 de 1975 que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; La Resolución Exenta RA N° 272/1478/2020 (V. y U.) de 17 de septiembre de 2020, que me designa la Jefatura del Departamento jurídico; y el Decreto Exento RA 272/10/2021, de fecha 10 de marzo de 2021, que establece el orden de subrogancia de SERVIU Región de Antofagasta, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- a) Lo dispuesto en el artículo la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que en su artículo 19° dispone “el personal estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración”, norma que debe concordarse con lo dispuesto en el artículo 84 letra h) del Estatuto Administrativo, en tanto prescribe que, *“El funcionario estará afecto a las siguientes prohibiciones: letra h) Realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones”*.
- b) Lo dispuesto en la disposiciones legales señaladas, implica que tales servidores, cualquiera sea su jerarquía, y con independencia del estatuto jurídico que los rija, en el desempeño de la función pública que ejercen **están impedidos de realizar actividades de carácter político tales como hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas, participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, asociar la actividad del organismo respectivo con determinada candidatura, tendencia o partido político, ejercer coacción sobre otros empleados o sobre los particulares con el mismo objeto y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos.**



Lo anterior, es sin perjuicio de que, al margen del desempeño del cargo, las autoridades, jefaturas y funcionarios de la Administración del Estado pueden, en su calidad de ciudadanos, ejercer los derechos políticos consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política de la República, pudiendo emitir libremente sus opiniones en materias políticas y realizar actividades de esa naturaleza, **siempre que las desarrollen fuera de la jornada de trabajo y con recursos propios, debiendo añadirse que dichas acciones son por esencia voluntarias, sin que sea admisible que tales servidores públicos, por cualquier medio, coaccionen a otros empleados, requiriéndoles su participación, colaboración o intervención de cualquier índole, en las mismas.**

Todo lo anterior, conforme lo señalado en el Dictamen N° 24.529 de 10 de septiembre de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre probidad administrativa, deberes de prescindencia política.

- c) La resolución N° 2.552 de fecha 5 de septiembre de 2011 de SERVIU región de Antofagasta, que aprueba el Procedimiento de Denuncia, Investigación y Sanción de Proselitismo Político.
- d) El memorándum N° 006 de 2021, de la Sección Contraloría Interna dirigido a la Directora (S) del Servicio que solicita la providencia respectiva para efectuar la actualización del procedimiento de Denuncia, Investigación y Sanción del Proselitismo Político formalizado por Resolución Exenta N° 2552 de 25 de septiembre de 2011, esto con el objetivo de estructurar, ordenar y resguardar los derechos y obligaciones funcionarias aplicando la normativa vigente en la materia, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.574, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- e) El correo electrónico de la Directora (S) de SERVIU región de Antofagasta de 21 de enero de 2021, que autoriza gestionar la actualización del procedimiento.
- f) El Dictamen N° E-50.319 de 10 de noviembre de 2020 de la Contraloría General de la República, que entrega facultades, e instrucciones para elecciones municipales, de gobernadores regionales y primarias.
- g) El Dictamen N° 617 de 18 de marzo de 2021, de la Contraloría General de la República sobre la participación del personal de la Administración actividades políticas y uso de redes sociales.

RESUELVO:

- 1º. **DEJESE SIN EFECTO**, la resolución exenta N° 2552 de 5 de septiembre de 2011, según lo indicado en los considerandos b) y c), del presente acto administrativo.
- 2º. **APRUÉBESE**: el Procedimiento de Denuncia, Investigación y Sanción del Proselitismo Político en SERVIU región de Antofagasta PR-CI-008 V1. Que se transcribe íntegramente a continuación:

 	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL PROSELITISMO POLITICO EN SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA	CÓDIGO	PR- CI-008
		TIPO DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO
		VERSIÓN	V 1 17/05/2021
		PAGINA	Página 1 de 10

1 OBJETIVO


El presente procedimiento interno de Gestión de Denuncias, Investigación y Sanción por Proselitismo Político, tiene como finalidad, estructurar, ordenar y resguardar los derechos de los funcionarios aplicando la normativa vigente respecto a esta materia de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su artículo 19° establece: “el personal estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración”, norma que debe concordarse con lo dispuesto en el artículo 84 letra h) del Estatuto Administrativo, en tanto prescribe que, “El funcionario estará afecto a las siguientes prohibiciones: letra h) *Realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones*”.

Asimismo, busca dar a conocer oportunamente el procedimiento de investigación y sanción en caso de corroborarse la infracción a los deberes o obligaciones de los funcionarios públicos, junto con entregar ejemplos prácticos de conductas que pudieren constituir proselitismo político.

2 ALCANCE

Este procedimiento se aplicará a toda persona que se desempeñe en y para el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Antofagasta, independiente de su calidad jurídica (planta, contrata, honorario), que sufra o conozca de conductas o hechos definidos como proselitismo político.



3 NOMENCLATURA	
Proselitismo	: Empeño exagerado con que una persona o una institución tratan de convencer y ganar seguidores o partidarios para una causa o doctrina.
Proselitismo político	: Es aquel tipo de proselitismo que se dedica a convencer a nuevos seguidores para alguna causa política, como una elección, una rebelión, o cualquier otro tipo de movimiento político.
Víctima/Acosado(a)	: Persona en quien recae la acción
Denunciante	: Persona (sea víctima o un tercero) que pone en conocimiento el hecho constitutivo de acoso.
Denunciado	: Persona cuya supuesta conducta es objeto de denuncia.
Sumario Administrativo	: Forma que la ley estatutaria prevé para perseguir la responsabilidad administrativa destinado a esclarecer hechos que revisten caracteres de gravedad que podrían, eventualmente, ser sancionados incluso con la medida disciplinaria expulsiva, es un proceso formal, secreto y reglado, cuyas etapas y trámites están claramente establecidos en el Estatuto Administrativo.
Censura	: Consiste en la represión por escrito que se hace al funcionario, de la cual se deja constancia en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación.
Multa	: La multa consiste en la privación de un porcentaje de la remuneración mensual, la que no podrá ser inferior a un cinco por ciento ni superior a un veinte por ciento de ésta. El funcionario en todo caso mantendrá su obligación de servir el cargo. Se dejará constancia en la hoja de vida del funcionario de la multa impuesta, mediante una anotación de demérito en el factor de calificación correspondiente, de acuerdo a escala establecida por el art 123 del Estatuto Administrativo.
Destitución	: Es la decisión de la autoridad facultada para hacer el nombramiento de poner término a los servicios de un funcionario art. 125 Estatuto Administrativo.
Propaganda Electoral	: Según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, se entiende por Propaganda Electoral, lo siguiente: todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales. En el caso de los plebiscitos, se entenderá por propaganda aquella que induzca a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a consideración de la ciudadanía. Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en la oportunidad y la forma prescritas en esta ley.

 Toda versión impresa de este documento se considera como **Copia No Controlada**

Elaborado por: Nadia Rojas Riquelme : Contralor Interno/ Gloria Godoy Cortez –Analista de Contraloría.

Revisado por: Paulina Vallejo Rojas Jefa del Departamento Jurídico
--

Aprobado por: Sonya Gimenez Muñoz Directora (S)SERVIU Región de Antofagasta

 	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL PROSELITISMO POLITICO EN SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA	CÓDIGO	PR- CI-008
		TIPO DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO
		VERSIÓN	V 1 17/05/2021
		PAGINA	Página 2 de 10

4 ACTORES DEL PROCEDIMIENTO

1. Denunciante.
2. Encargada de Unidad de Gestión y Desarrollo de Personas.
3. Jefe Sección Administración.
4. Asociación de Funcionarios.
5. Director(a).
6. Fiscal
7. Contralor Interno

5 DESCRIPCION

5.1: Subproceso: Preparación y presentación de denuncia


Ítem	Actividad	Responsable
5.1.1	<p>Elabora carta simple, dirigida al Director(a) del Servicio, que debe contener los siguientes antecedentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Relación cronológica de los hechos y conductas que, a su juicio, constituirían proselitismo político. 2. Individualización del funcionario o los funcionarios que estarían efectuando el proselitismo político. 3. Antecedentes y documentos que le sirvan de fundamento o prueba para su presentación. <p>En el caso que, la persona involucrada corresponda al Jefe de Servicio, entendiéndose para todo efecto legal, imposibilitado el involucrado de resolver la presentación. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.880 sobre Bases generales de los procedimientos administrativos, que regula el principio de abstención de las autoridades y los funcionarios de la administración del Estado</p> <p>Este documento debe ir debidamente firmado.</p>	Denunciante
5.1.2	<p>Presenta la denuncia con antecedentes respaldatorios. La denuncia puede ser presentada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un funcionario o funcionaria independiente de su calidad jurídica. ▪ La Asociación de funcionarios a petición expresa del funcionario involucrado. <p>Consideración: Conforme lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto Administrativo, la medida disciplinaria de destitución, procederá solo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa, y en los siguientes casos, letra d) d) Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.</p>	Denunciante
5.1.3	<p>Recepciona la denuncia y verifica que contenga los antecedentes respaldatorios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Relación cronológica de los hechos y conductas que, a su juicio, constituirían proselitismo político. 2. Individualización del funcionario o los funcionarios que estarían 	Contralor Interno

Toda versión impresa de este documento se considera como **Copia No Controlada**

Elaborado por: Nadia Rojas Riquelme : Contralor Interno/ Gloria Godoy Cortez –Analista de Contraloría.

Revisado por: Paulina Vallejo Rojas Jefa del Departamento Jurídico
--

Aprobado por: Sonya Gimenez Muñoz Directora (S)SERVIU Región de Antofagasta


	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL PROSELITISMO POLITICO EN SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA	CÓDIGO	PR- CI-008
		TIPO DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO
		VERSIÓN	V 1 17/05/2021
		PAGINA	Página 3 de 10

Ítem	Actividad	Responsable
	efectuando el proselitismo político. 3. Antecedentes y documentos que le sirvan de fundamento o prueba para su presentación. 4. La firma correspondiente del o la denunciante. Consideración: únicamente, en caso de no contar con relación cronológica de los hechos, y la firma del denunciante, se requerirá se amplíe la presentación dando cumplimiento a ambos requisitos. En tal situación, se le otorgará al denunciante un plazo de 3 días hábiles administrativos para completar su presentación.	
5.1.4	Remite antecedentes a la Dirección no inhabilitada de manera inmediata, esto es en el plazo de 2 días hábiles administrativos, solicitando pronunciamiento respecto a los antecedentes expuestos.	Contralor Interno
5.1.5	Recepciona los antecedentes, evalúa y si procede disponer la instrucción del proceso sumarial. Lo anterior, dentro del plazo de 4 días hábiles administrativos.	Director o directora no inhabilitado

6.2 Subproceso: Tramitación Sumario Administrativo

Ítem	Actividad	Responsable
5.2.1	Dispone la instrucción de sumario administrativo, y designa Fiscal.	Director(a)
5.2.2	Recibe instrucción, confecciona y tramita la resolución exenta que instruye el sumario administrativo, de manera inmediata. <i>La instrucción del sumario, así como su tramitación y plazos, se regirá de acuerdo a las normas del DFL N° 29 del 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.</i>	Contralor Interno
5.2.3	Notifica al fiscal de su nombramiento una vez que la resolución exenta se encuentre totalmente tramitada señalando de manera expresa la confidencialidad que debe ser llevado el proceso sumarial. Consideración: <i>El artículo 61 letra h) del Estatuto Administrativo, dispone que "Serán obligaciones de cada funcionario: guardar secreto en los asuntos que revistan el carácter de reservados en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales, norma que debe concordarse con lo dispuesto en el artículo 137 del mismo cuerpo legal que dispone "El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa".</i> <i>El Artículo 137 del Estatuto Administrativo, "El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa".</i>	Contralor Interno
5.2.4	Tramita proceso sumarial, esto en los plazos que establece el Estatuto Administrativo." Anexo N° 2 Diagrama de tramitación Sumario Administrativo"	Fiscal



- La investigación de los hechos debe realizarse en el plazo de 20 días. En casos calificados, al existir diligencias pendientes decretada oportunamente y no cumplidas por fuerza mayor, se puede prorrogar el plazo hasta completar 60 días. La ampliación debe ser solicitada a la Dirección del Servicio y formalizada a través de resolución exenta.

 Toda versión impresa de este documento se considera como **Copia No Controlada**

Elaborado por:
 Nadia Rojas Riquelme : Contralor Interno/
 Gloria Godoy Cortez –Analista de
 Contraloría.

Revisado por:
 Paulina Vallejo Rojas
 Jefa del Departamento Jurídico

Aprobado por:
 Sonya Gimenez Muñoz
 Directora (S)SERVIU Región de Antofagasta


 	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL PROSELITISMO POLITICO EN SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA	CÓDIGO	PR- CI-008
		TIPO DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO
		VERSIÓN	V 1 17/05/2021
		PAGINA	Página 4 de 10

- *La investigación de los hechos denunciados deberá practicarse con celeridad y con la mayor discreción posible, de manera de asegurar la eficacia de las diligencias decretadas, velando especialmente que la declaración de testigos se preste libre de presiones y amenazas.*
- *Durante el sumario, de estimarlo necesario, el fiscal podrá aplicar a persona inculpada, entre otras, alguna de las medidas cautelares, establecidas en el Art 136° del Estatuto Administrativo: suspensión de sus funciones o destinación transitoria a otro cargo dentro de la misma institución y ciudad. La aplicación de alguna de estas medidas preventivas no será considerada un detrimento a la posición de ostenta la parte denunciada ni una sanción para la misma.*

Ítem	Actividad	Responsable
5.2.5	Si constata la existencia de proselitismo político y por lo tanto comprueba que existió responsabilidad administrativa de funcionario o funcionaria, pasa al subproceso 6.3. Aplicación de medidas disciplinarias, en caso contrario remite vista de fiscal a Dirección con la propuesta de sobreseimiento del proceso.	Fiscal
5.2.6	Recibe la propuesta del Fiscal de sobreseimiento del proceso, analiza los antecedentes, si estima que corresponde aprueba, en caso contrario informa a través de una providencia, instruyendo al reapertura del proceso.	Director(a)

5.3 Subproceso: Aplicación de medidas disciplinarias



Ítem	Actividad	Responsable
5.3.1	Eleva sumario a Dirección, remitiendo la vista de fiscal y expediente del proceso, para la consideración de la Jefatura del Servicio, con la propuesta de la medida disciplinaria a aplicar. Dependiendo de la gravedad de los hechos propone las sanciones establecidas en el artículo 121 del Estatuto Administrativo: a) Censura. b) Multa. c) Suspensión del empleo desde 30 días a tres meses. d) Destitución.	Fiscal
5.3.2	Recibe antecedentes, aprueba e instruye la aplicación de medidas disciplinarias.	Director(a)
5.3.3	Recibe instrucción, elabora resolución exenta que aplica medidas disciplinarias, y una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución, solicita notificación de la misma.	Contralor interno
5.3.4	Notifica, a través de acta, generando la respectiva recepción y firma conforme del funcionario que recibe. Informa que tiene 5 días hábiles para presentar recursos.	Ministro de Fe
5.3.5	Presenta recursos a la Dirección.	Funcionario o funcionaria implicado
5.3.6	Recibe recurso, resuelve e instruye generar la resolución respectiva.	Contralor interno
5.3.7	Solicita la notificación de la Resolución exenta que resuelve el recurso	Contralor Interno
5.3.8	Notifica.	Ministro de Fe

 Toda versión impresa de este documento se considera como **Copia No Controlada**

Elaborado por:
Nadia Rojas Riquelme : Contralor Interno/
Gloria Godoy Cortez –Analista de
Contraloría.

Revisado por:
Paulina Vallejo Rojas
Jefa del Departamento Jurídico

Aprobado por:
Sonya Gimenez Muñoz
Directora (S)SERVIU Región de Antofagasta

 	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL PROSELITISMO POLITICO EN SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA	CÓDIGO	PR- CI-008
		TIPO DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO
		VERSIÓN	V 1 17/05/2021
		PAGINA	Página 5 de 10

5.3.9	<p>Si la medida disciplinaria a aplicar es cesura, multa o suspensión, genera la resolución exenta respectiva notifica medida y remite a registro a CGR.</p> <p>Si el sumario fue instruido por requerimiento de CGR o la medida a aplicar es destitución., genera resolución a toma razón de CGR</p>	<p>Contralor interno</p>
-------	---	--------------------------

6 EJEMPLOS:

6.1. Criterio contenido en los dictámenes N°s. 20.451, de 2019, y 6.696, de 2020. Se ha precisado que, no se ajusta a derecho que personal de la Administración del Estado utilice un bien de la respectiva entidad -como la cuenta del órgano público en una red social -, para emitir expresiones que no digan relación con el funcionamiento institucional, correspondiendo a la autoridad ejercer un efectivo control sobre la materia.

6.2. Aplica Dictamen N° 57.638 de 2013. No procede la manifestación de opiniones acerca de un determinado partido político o colectividad a través del uso de la página web de una entidad edilicia, puesto que la antedicha limitación del uso de bienes que le pertenecen, tiene por objeto evitar que el patrimonio de la misma sea utilizado para finalidades distintas a las institucionales, dando cumplimiento así, al principio de probidad administrativa.

6.3. Aplica Dictamen N° E-50.319 de 2020. Debe recordarse que los inmuebles del Estado que han sido destinados a casa habitación de funcionarios públicos no pueden ser utilizados en actividades de propaganda política, como sería, por ejemplo, la exhibición de afiches en favor de una determinada candidatura electoral, ni para reuniones de esa índole.

6.4. Aplica Dictamen N° E-50.319 de 2020. Los organismos públicos que dispongan de periódicos, revistas, radio, televisión u otros medios de información electrónicos o, en general, de comunicación social, no podrán destinar sección o espacio alguno de esos medios para realizar propaganda política o para favorecer o perjudicar cualquiera candidatura o partido político.



6.5. Aplica Dictamen N° E-50.319 de 2020. La recta administración de los bienes por parte de los funcionarios, autoridades y jefaturas incluye el correcto uso de las bases de datos que los organismos públicos tengan a su cargo, debiendo observarse las disposiciones de la ley N° 19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal, lo que implica que el tratamiento de dichos datos por parte de un organismo público solo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y dentro de las funciones propias de la respectiva entidad.

6.6. Aplica Dictamen N° E-50.319 de 2020. El uso de los medios electrónicos, tanto las plataformas informáticas, los servidores institucionales y las casillas asignadas a los funcionarios, solo pueden utilizarse para los fines propios del servicio o municipalidad, sin que resulte admisible su empleo con fines proselitistas.

6.7. Aplica Dictamen N° E-50.319 de 2020. Existe la prohibición absoluta de usar los vehículos estatales en cometidos particulares o ajenos al servicio o municipalidades al cual pertenecen, como serían las actividades de carácter político contingente, ya sea en días hábiles o inhábiles, siendo útil agregar que dicha prohibición no admite excepciones de ninguna especie y afecta a todos los servidores que emplean vehículos sujetos al citado decreto ley. A su vez, es dable agregar que quienes se encuentren gozando de un permiso administrativo, feriado o licencia médica quedan también afectos a las anotadas obligaciones (aplica criterio contenido en el dictamen N° 42.410, de 2013).

Toda versión impresa de este documento se considera como **Copia No Controlada**

Elaborado por: Nadia Rojas Riquelme : Contralor Interno/ Gloria Godoy Cortez –Analista de Contraloría.	Revisado por: Paulina Vallejo Rojas Jefa del Departamento Jurídico	Aprobado por: Sonya Gimenez Muñoz Directora (S)SERVIU Región de Antofagasta
---	--	---

 	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL PROSELITISMO POLITICO EN SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA	CÓDIGO	PR- CI-008
		TIPO DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO
		VERSIÓN	V 1 17/05/2021
		PAGINA	Página 6 de 10


6.8. Aplica Dictamen N° E-50.319 de 2020. El artículo 22, inciso cuarto, de la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, dispone las actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar por los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 19.896. Agrega que “En caso alguno podrán efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos señalados en el citado artículo realicen”.

6.9. Aplica Dictamen N° 34.684, de 1999. No resulta procedente que los servicios públicos efectúen descuento alguno en las remuneraciones de los funcionarios públicos, a favor de determinada candidatura política, puesto que ello implica una directa intervención de la Administración del Estado y sus funcionarios en el ámbito de las actividades políticas, circunstancia que constituye una clara vulneración al ordenamiento jurídico vigente.

6.10. Aplica Dictamen N° E-50.319 de 2020. Las autoridades y jefaturas de los órganos y servicios de la Administración no pueden, por ningún medio, dar órdenes, instrucciones o sugerencias que impliquen o induzcan a los funcionarios de su dependencia a transgredir los principios y normas acerca de la prescindencia política de los servidores de la Administración del Estado. En efecto, el artículo 28, inciso tercero, de la ley N° 19.884, prescribe sobre la materia que “Los Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Jefes Superiores de Servicio, Jefes de División, Jefes de Departamento, Directores Regionales de Servicios Nacionales, Alcaldes o Directores de Departamentos Municipales no podrán, con ocasión del ejercicio de su cargo, ordenar ni incentivar a los funcionarios bajo su dependencia a promover, por medio de aportes o de cualquier modo, a candidatos o campañas electorales”, agregando, su inciso final, que “Las contravenciones a este artículo se considerarán una infracción grave al principio de probidad”.

7 CONTROL DE REGISTRO				
IDENTIFICACIÓN DEL REGISTRO	ALMACENAMIENTO	PROTECCIÓN	RECUPERACIÓN	TIEMPO RETENCIÓN Y DISPOSICIÓN
Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En caso de iniciarse sumario, en expediente a cargo del fiscal. ▪ En caso de no iniciarse sumario, en carpeta electrónica y física custodiada por Contraloría Interno. 	En archivador en dependencia del Fiscal a cargo, con acceso restringido al fiscal y actuario del proceso. De la etapa de formulación de cargos con acceso a los implicados en el proceso. A partir de la vista de fiscal, con acceso a Director(a) y Ministro de Fe del Servicio.	En Bodega, de Sección de Contraloría Interna por N° de Resolución Exenta que instruye el proceso.	Permanente.

8 DESCRIPCIÓN			
REVISIÓN N°	PÁG. MODIFICADA	MOTIVO DEL CAMBIO	APROBÓ
001	Todo el documento	Actualización según nuevos criterios contenidos en los dictámenes de la Contraloría General de la República	Sonya Giménez Muñoz (S)

 Toda versión impresa de este documento se considera como **Copia No Controlada**

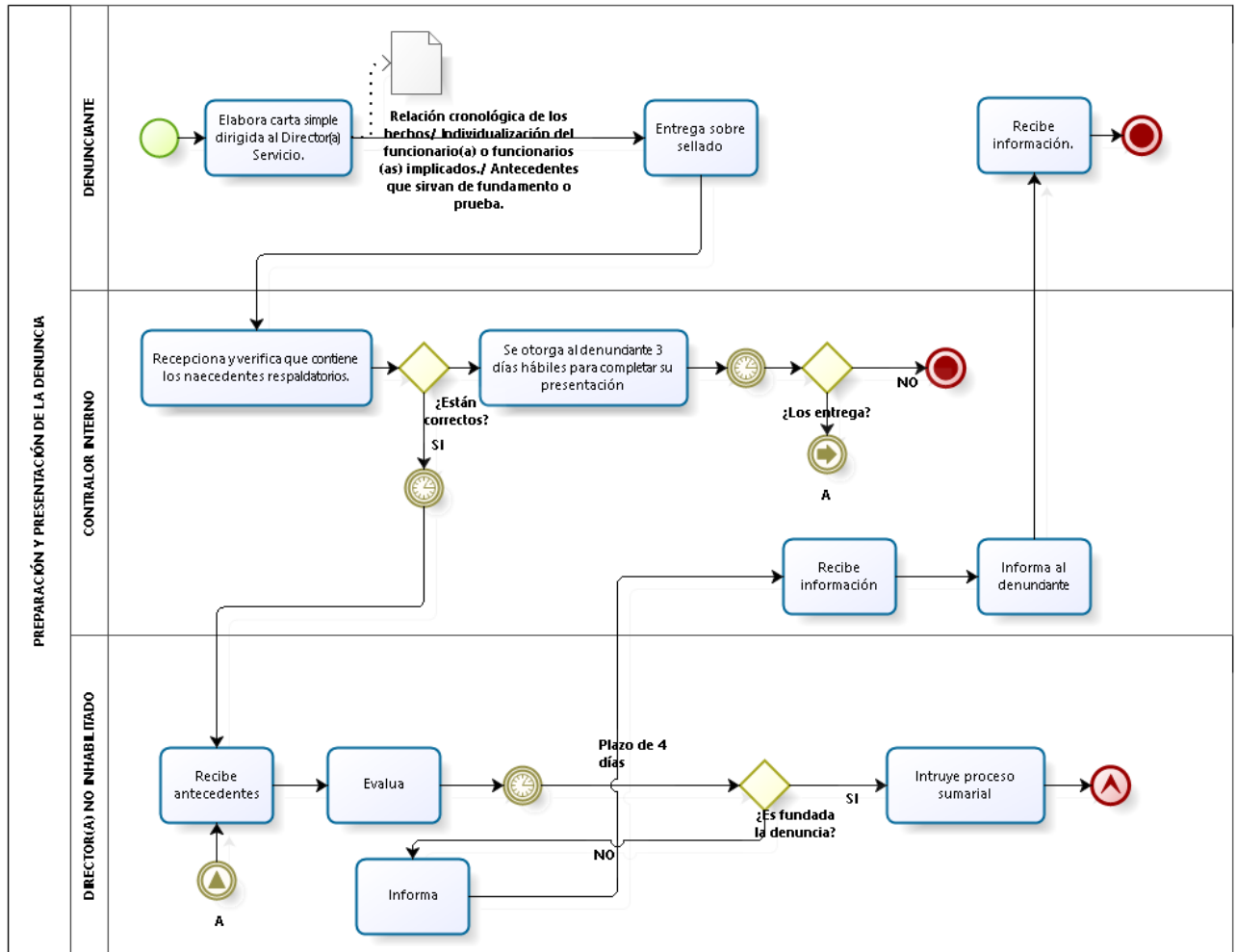
Elaborado por: Nadia Rojas Riquelme : Contralor Interno/ Gloria Godoy Cortez –Analista de Contraloría.

Revisado por: Paulina Vallejo Rojas
Jefa del Departamento Jurídico

Aprobado por: Sonya Gimenez Muñoz
Directora (S)SERVIU Región de Antofagasta

9 ANEXOS (Indicar documentos generados por este instructivo, señalando código y nombre)	
Nº	Nombre del Documento
1	: Diagrama de flujo.

ANEXO N° 1 DIAGRAMAS DE FLUJO:

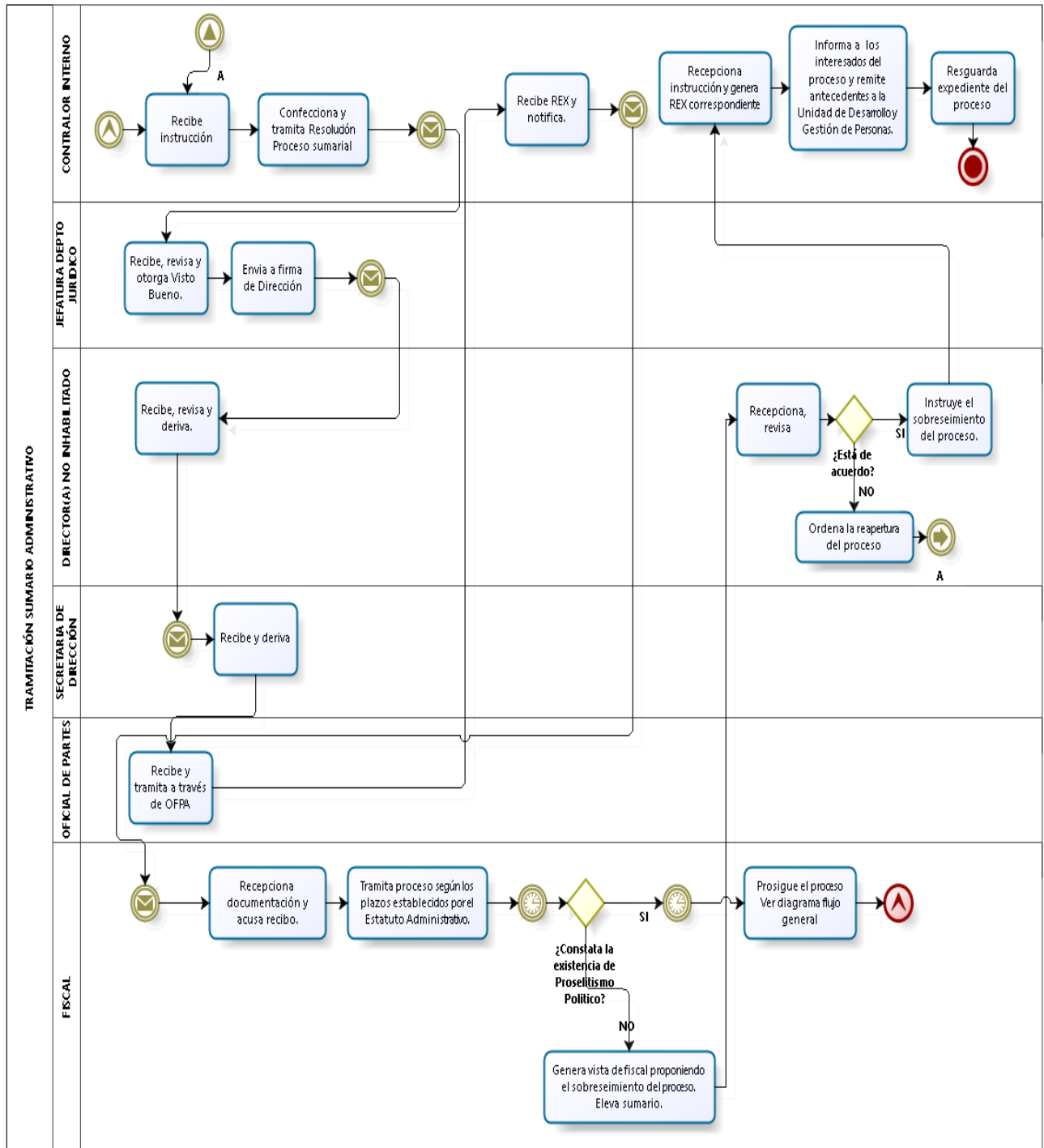


Toda versión impresa de este documento se considera como **Copia No Controlada**

Elaborado por:
Nadia Rojas Riquelme : Contralor Interno/
Gloria Godoy Cortez –Analista de
Contraloría.

Revisado por:
Paulina Vallejo Rojas
Jefa del Departamento Jurídico

Aprobado por:
Sonya Gimenez Muñoz
Directora (S)SERVIU Región de Antofagasta

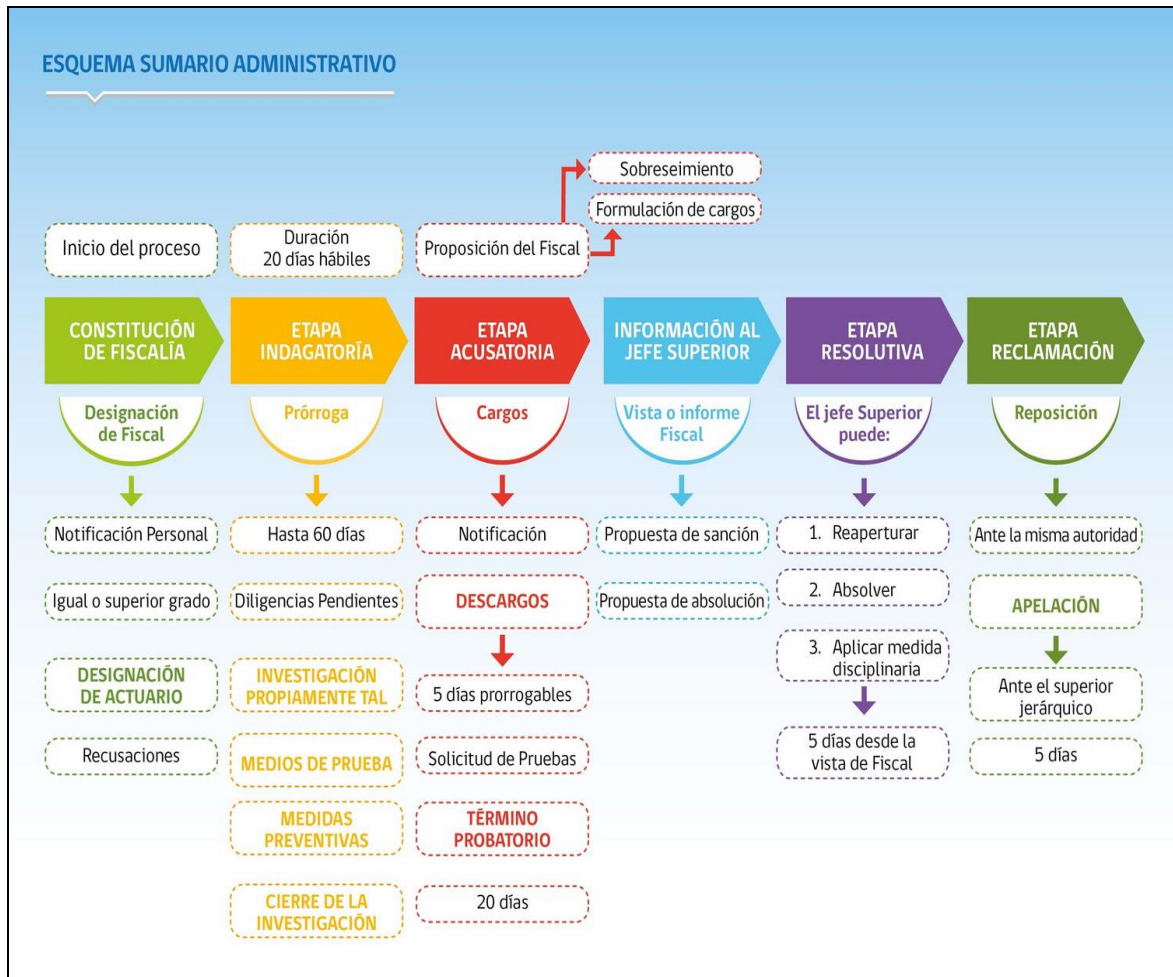


Toda versión impresa de este documento se considera como **Copia No Controlada**

Elaborado por:
Nadia Rojas Riquelme : Contralor Interno/
Gloria Godoy Cortez –Analista de
Contraloría.

Revisado por:
Paulina Vallejo Rojas
Jefa del Departamento Jurídico

Aprobado por:
Sonya Gimenez Muñoz
Directora (S)SERVIU Región de Antofagasta



3º. TÉNGASE PRESENTE, por el Encargado de Comunicaciones y por el Encargado de la Unidad SIAC-ORIS, lo señalado en el dictamen N° 82.191 de 2016, de la Contraloría General de la República, esto es, “Los funcionarios no pueden discriminar en la convocatoria a ceremonias públicas que tengan por objeto concretar las funciones de los Servicios que dirigen o a los cuales pertenecen, en desmedro o con favoritismo de candidatos legalmente inscritos, puesto que ello atenta contra los fines esenciales que debe resguardar todo funcionario en atención a la servicialidad que caracteriza la actuación estatal”.

4º. INSTRÚYASE al Encargado de Comunicaciones de Serviu región de Antofagasta, elabore una base de datos en que se contengan respaldos de todas las invitaciones cursadas ya sea de manera directa por este Serviu, o de manera indirecta por la SEREMI MINVU de la región de Antofagasta, en que deban participar o asistir la dirección de este Servicio regional, como también sus funcionarios, debiendo, al menos contener la desagregación por mes, año y responsable del envío de invitación (Serviu o Seremi). El funcionario antes señalado será responsable de la actualización constante de la base de datos, como de responder los requerimientos de información que al respecto se soliciten.



5º. TÉNGASE PRESENTE por las distintas jefaturas de este Servicio regional, lo dispuesto en los dictámenes N° 47.523 de 2013 y N° 42.272 de 2017, que en el contexto de invitaciones a personeros públicos o en acciones en terreno se debe evitar la discriminación arbitraria, velando por la igualdad de trato, lo que se traduce, entre otras circunstancias, que la respectiva convocatoria se realice con la debida imparcialidad, antelación y amplitud que resulte procedente en cada caso.

Toda versión impresa de este documento se considera como **Copia No Controlada**

Elaborado por:
Nadia Rojas Riquelme : Contralor Interno/
Gloria Godoy Cortez –Analista de
Contraloría.

Revisado por:
Paulina Vallejo Rojas
Jefa del Departamento Jurídico

Aprobado por:
Sonya Gimenez Muñoz
Directora (S)SERVIU Región de Antofagasta

 	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL PROSELITISMO POLITICO EN SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA	CÓDIGO	PR- CI-008
		TIPO DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO
		VERSIÓN	V 1 17/05/2021
		PAGINA	Página 10 de 10

6º. **INSTRUYÁSE** a la Unidad de Informática de la Sección de Administración de este Servicio, a la difusión del presente procedimiento mediante correo electrónico institucional, a todos los funcionarios de la presente repartición pública, dentro del plazo de 2 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de la presente resolución.

7º. **INSTRÚYASE** que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N° 507 de 28 de febrero de 2017 y al memorándum N° 61 de 14 de febrero de 2017, el presente acto administrativo debe ser ingresado al portal www.documentos.minvu.cl, dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de la presente Resolución, para efectos de dar cumplimiento de la ley de transparencia.

8º. **DÉJESE** constancia que la presente resolución no afecta presupuesto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



PAULINA VALLEJO ROJAS
ABOGADA
DIRECTORA(S) SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA


V B° Jurídico



NRR/GGC

DISTRIBUCION:

1. Dirección.
2. Jefes de Departamento.
3. Jefes de Unidad.
4. Sección Administración.
5. Sección Finanzas.
6. Departamento Provincial EL Loa.
7. Oficina Tocopilla.
8. Oficina Taltal.
9. Contraloría Interna.
10. SIAC.
11. Oficina de Partes.


Toda versión impresa de este documento se considera como **Copia No Controlada**

Elaborado por: Nadia Rojas Riquelme : Contralor Interno/ Gloria Godoy Cortez –Analista de Contraloría.

Revisado por: Paulina Vallejo Rojas Jefa del Departamento Jurídico
--

Aprobado por: Sonya Gimenez Muñoz Directora (S)SERVIU Región de Antofagasta
